



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 180 – CN – CMP – 2025

Miraflores, 06 de junio de 2025

Vista:

La propuesta formulada por el Consejo de Ex Decanos Nacionales para la Cobertura de Vacancias en los Organismos Directivos del Colegio Médico del Perú,

Considerando:

Que, mediante Ley N° 15173 se creó el Colegio Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República.

Que, conforme con el artículo 4 de la Ley N° 15173, Ley de su creación, el Colegio Médico del Perú tiene como organismos directivos al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales.

Que, de acuerdo con el artículo 24 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, el Consejo Nacional es el organismo de dirección de mayor jerarquía y se encuentra conformado por el Comité Ejecutivo Nacional, órgano ejecutivo nacional de mayor jerarquía, y los Presidentes o Decanos de los Consejos Regionales o sus representantes.

Que, de acuerdo con el artículo 44 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, los Consejos Regionales son órganos directivos de alcance regional, a su vez cumplen funciones ejecutivas en su jurisdicción.

Que, conforme con el numeral 19 del artículo 28 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, en caso de producirse vacancias en el Consejo Nacional es función de dicho organismo cubrir sus vacantes.

Que, conforme con el numeral 11 del artículo 49 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, en caso de producirse vacancias en los Consejos Regionales, es función del propio Consejo Regional cubrir sus vacantes.

Que, si bien el artículo 47 del Reglamento del Colegio Médico del Perú establece la cobertura de vacantes en el seno del Consejo Nacional, dicha norma resulta aplicable únicamente en lo concerniente a la cobertura del cargo de Decano Nacional por parte del Vicedecano, al contemplar cargos conforme a la anterior estructura orgánica del Comité Ejecutivo Nacional.

Que, conforme dispone el artículo 59 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, en caso se produzca la vacancia de un número de miembros del Consejo Regional que conlleve a la pérdida de su representatividad, el Consejo Nacional procede con la cobertura de las vacancias.

Que, a la fecha la normativa institucional no prevé el mecanismo para que el Consejo Nacional proceda con la cobertura de vacancias en el seno del Comité Ejecutivo Nacional,



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 180 – CN – CMP – 2025

ni en los supuestos contemplados en el artículo 59 del Reglamento del Colegio Médico del Perú.

Que, ante la falta de normativa institucional que prevea tales supuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto del Colegio Médico del Perú se solicitó al Consejo de Ex Decanos Nacionales, en su condición de organismo consultivo de carácter nacional, remita una propuesta de mecanismo de cobertura de vacancia en el seno del Comité Ejecutivo Nacional y de los Consejos Regionales en casos caso se produzca la vacancia de un número de miembros del Consejo Regional.

Que, la propuesta formulada por el Consejo de Ex Decanos Nacionales recibió aportes del Área de Asesoría Legal y, consolidándose en una propuesta que fue puesta a Despacho en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, de fechas 30 y 31 de mayo de 2025, siendo aprobada por unanimidad, conforme Acuerdo N° 0221 SO N° X/CN-CMP-2025.

Estando al Acuerdo N° 0231 SO N° X/CN-CMP-2025 y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 33 del Estatuto del Colegio Médico del Perú y con el artículo 59 del Reglamento del Colegio Médico del Perú,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los Mecanismos de Cobertura de Vacancias en los Organismos Directivos del Colegio Médico del Perú que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a todos los miembros del Consejo Nacional con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA-LÓPEZ
DECANO

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL



MECANISMOS DE COBERTURA DE VACANCIAS EN LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

Mediante el presente documento se establecen los mecanismos de cobertura de vacancias producidas en el seno de los organismos directivos del Colegio Médico del Perú, bajo la premisa de no contar con miembros accesorios que, conforme con la naturaleza de su elección, puedan asumir el cargo vacante.

I. VACANCIAS EN CONSEJOS REGIONALES

Los Consejos Regionales son órganos directivos de alcance regional, a su vez cumplen funciones ejecutivas en su jurisdicción.

Los Consejos Regionales están integrados por siete (07) miembros:

- Presidente o Decano Regional
- Secretario General
- Secretario de Economía y Finanzas
- Secretario de Desarrollo Profesional y Científico
- Secretario de Incidencia en Salud Pública
- Secretario de Ética y Deontología
- Secretario de Asuntos Contenciosos Administrativos.

El Consejo Regional III Lima está integrado por nueve (9) miembros que incluye adicionalmente un Secretario de Administración y un Secretario de Médico Joven.

Los Consejos Regional I La Libertad y Regional V Arequipa están integrados por ocho (8) miembros, que incluye un Secretario de Médico Joven.

En adición, todos los Consejos Regionales cuentan con dos (02) miembros accesorios que conforman parte de la lista ganadora de las elecciones.

Se produce la pérdida de representatividad en los Consejos Regionales cuando vacan en su cargo cuatro (04) miembros o, en el caso de los Consejos Regionales I La Libertad, III Lima y V Arequipa, cuando se produce la vacancia de cinco (05) de sus miembros, como consecuencia de lo cual los Consejos Regionales se encuentran imposibilitados de sesionar válidamente.

1.1 Vacancias que no afecten representatividad del Consejo Regional

- 1.1.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 11 del artículo 49 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, el Consejo Regional respectivo tiene como función cubrir las vacantes que se produzcan en su composición.
- 1.1.2 Para la cobertura de las vacancias en este supuesto, corresponde que el Consejo Regional convoque al Consejo de Ex Decanos Regional, para que, en su condición de organismo consultivo de carácter regional, propongan una terna de candidatos.
- 1.1.3 La terna presentada por el Consejo de Ex Decanos Regional deberá estar conformada por un mínimo de tres (03) integrantes.
- 1.1.4 Los integrantes de la terna propuesta por el Consejo de Ex Decanos Regional deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 46 del Estatuto del Colegio Médico del Perú.



- 1.1.5 Presentada la terna por parte del Consejo de Ex Decanos Regional corresponde que el Secretario General del Consejo Regional verifique que los colegiados que la conforman cumplan con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 46 del Estatuto del Colegio Médico del Perú.
- 1.1.6 Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 46 del Estatuto del Colegio Médico del Perú corresponde poner en agenda de la sesión ordinaria del Consejo Regional o, de ser el caso convocar a sesión extraordinaria del Consejo Regional para proceder con la elección del colegiado que cubrirá la vacancia correspondiente.
- 1.1.7 La convocatoria a sesión del Consejo Regional debe indicar el objeto de la sesión e incluir la nómina completa propuesta por el Consejo de Ex Decanos Regional que cumpla con dispuesto en los artículos 25, 26 y 46 del Estatuto del Colegio Médico del Perú; asimismo, debe incluir la causal de vacancia en la que se haya incurrido
- 1.1.8 La elección se efectúa por mayoría calificada (dos tercios) de asistentes a la sesión del Consejo Regional. Efectuada la elección corresponde que el Consejo Regional emita el acto resolutivo correspondiente e informe al Consejo Nacional.

1.2 Vacancias que afecten representatividad del Consejo Regional

- 1.2.1 En caso de que el número de vacancias produzca la pérdida de representatividad del Consejo Regional, es atribución del Consejo Nacional proceder con la cobertura de dichas vacancias, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento del Colegio Médico del Perú.
- 1.2.2 Para la cobertura de las vacancias en este supuesto, corresponde que el Consejo Regional convoque al Consejo de Ex Decanos Regional, para que, en su condición de organismo consultivo de carácter regional, propongan una terna de candidatos.
- 1.2.3 La terna presentada por el Consejo de Ex Decanos Regional deberá estar conformada por un mínimo de tres (03) integrantes.
- 1.2.4 Los integrantes de la terna propuesta por el Consejo de Ex Decanos Regional deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 46 del Estatuto del Colegio Médico del Perú.
- 1.2.5 Presentada la terna por parte del Consejo de Ex Decanos Regional corresponde que el Secretario General del Consejo Nacional verifique que los colegiados que la conforman cumplan con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 46 del Estatuto del Colegio Médico del Perú.
- 1.2.6 Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 46 del Estatuto del Colegio Médico del Perú corresponde poner en agenda de la sesión ordinaria del Consejo Nacional o, de ser el caso convocar a sesión extraordinaria del Consejo Nacional para proceder con la elección del colegiado que cubrirá la vacancia correspondiente.
- 1.2.7 La convocatoria a sesión del Consejo Nacional debe indicar el objeto de la sesión e incluir la nómina completa propuesta por el Consejo de Ex Decanos Regional que cumpla con dispuesto en los artículos 25, 26 y 46 del Estatuto del Colegio



Médico del Perú; asimismo, debe incluir la causal de vacancia en la que se haya incurrido. Durante el desarrollo de la sesión corresponde al Decano del Consejo Regional presentar formalmente ante el Consejo Nacional la terna propuesta por el Consejo de Ex Decanos Regional, explicando los criterios de selección, las fortalezas de cada candidato y su vinculación con la región.

- 1.2.8 La elección se efectúa por mayoría calificada (dos tercios) de asistentes a la sesión del Consejo Nacional. Efectuada la elección corresponde que el Consejo Nacional emita el acto resolutivo correspondiente.

II. VACANCIAS EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo nacional de mayor jerarquía y conforma el Consejo Nacional en conjunto con los Presidentes o Decanos de los Consejos Regionales o sus representantes.

Se encuentra conformado por diez (10) miembros:

- Decano Nacional
- Vicedecano
- Secretario General
- Secretario de Formación Ética y Deontológica
- Secretario de Desarrollo Profesional y Científico
- Secretario de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública
- Secretario de Bienestar Social
- Secretario Contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina
- Secretaría de Administración
- Secretaría de Economía y Finanzas.

En adición, el Comité Ejecutivo Nacional cuenta con dos (02) miembros accesorios que conforman parte de la lista ganadora de las elecciones.

Para la cobertura de las vacancias en el seno del Comité Ejecutivo Nacional, a excepción del cargo de Decano Nacional, que por mandato estatutario recae en el Vicedecano, corresponde que el Consejo Nacional convoque al Consejo de Ex Decanos Nacionales, para que, en su condición de organismo consultivo de carácter nacional, propongan una terna de candidatos, bajo las siguientes consideraciones:

- 2.1 La terna presentada por el Consejo de Ex Decanos Regional deberá estar conformada por un mínimo de tres (03) integrantes. Los integrantes de la terna propuesta por el Consejo de Ex Decanos Regional deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 46 del Estatuto del Colegio Médico del Perú.
- 2.2 El Consejo de Ex Decanos Nacionales entregará un informe formal al Decano Nacional que incluya la terna de candidatos, con documentación completa de cada uno de ellos, (resumen curricular, constancias de cumplimiento de requisitos, certificaciones laborales, etc.), así como la fundamentación de por qué cada candidato satisface las exigencias de un cargo de máxima responsabilidad ejecutiva.
- 2.3 Presentada la terna por parte del Consejo de Ex Decanos Regional corresponde que el Secretario General del Consejo Nacional verifique que los colegiados que la conforman cumplan con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 46 del Estatuto del Colegio Médico



del Perú.

- 2.4 Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 46 del Estatuto del Colegio Médico del Perú corresponde poner en agenda de la sesión ordinaria del Consejo Nacional o, convocar a sesión extraordinaria del Consejo Nacional para proceder con la elección del colegiado que cubrirá la vacancia correspondiente.
- 2.5 La convocatoria a sesión del Consejo Nacional debe indicar el objeto de la sesión e incluir la nómina completa propuesta por el Consejo de Ex Decanos Nacionales que cumpla con dispuesto en los artículos 25, 26 y 46 del Estatuto del Colegio Médico del Perú; asimismo, debe incluir la causal de vacancia en la que se haya incurrido.
- 2.6 La elección se efectúa por mayoría calificada (dos tercios) de asistentes a la sesión del Consejo Nacional. Efectuada la elección corresponde que el Consejo Nacional emita el acto resolutivo correspondiente.

I-005987-2025.

